



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010 Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 439/2010

**GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE
C.V.**

VS.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil diez.

VISTOS para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el diecinueve de octubre del año en curso, la empresa **GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal la **C. Olga Contreras Bello**, se inconformó en contra de actos de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, derivados de licitación pública internacional número **57003002-009-10**, celebrada para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIOS**, en dicho escrito de impugnación, la promovente adujo lo que a su derecho convino, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 003 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la*

oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.2020 de veintidós de octubre de dos mil diez, se previno a la firmante del escrito de impugnación, a efecto de que acreditara contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre y representación de la empresa inconforme, misma que fue desahogada en tiempo y forma el primero de noviembre del mismo año.

TERCERO. Por acuerdo 115.5.2028 de veintidós de octubre del año en curso, se solicitó a la convocante pronunciamiento respecto del monto económico de la licitación y estado del procedimiento, corriéndose traslado del escrito de inconformidad a efecto de que también rindiera informe circunstanciado de hechos.

CUARTO. A través de oficio sin número, recibido en esta Dirección General el cinco de noviembre del año en curso, la convocante rindió informe previo y manifestó que los recursos económicos destinados para la contratación son parcialmente federales, provenientes del Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica (CONACYT); que el presupuesto destinado a la licitación de mérito es de \$38,664,000.00 (Treinta y ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y en cuanto al estado del procedimiento, manifestó que el veintinueve de octubre de dos mil diez se emitió el fallo. (Fojas 140-141)

CUARTO. Mediante oficio sin número, recibido el doce de noviembre de dos mil diez, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y **aportó la documentación del procedimiento licitatorio** (fojas 155-163), el que se tuvo por rendido a través de acuerdo No. 115.5.2234 del diecinueve siguiente. (Fojas 167-168)

QUINTO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el veinticinco de noviembre del año en curso, la empresa **GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 439/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 3 -

por conducto de la C. Olga Contreras Bello, se desistió de la impugnación que se atiende, y mediante comparecencia llevada a cabo en esa misma fecha, ratificó su escrito de desistimiento. (Fojas 172- 175)

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso a estudio se actualiza, toda vez que los recursos ejercidos en el procedimiento de contratación de mérito, son parcialmente federales, provenientes del

Fideicomiso denominado “Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica” CONACYT, según se desprende del Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Proyecto Estratégico denominado “Creación de un Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en Petroquímica Secundaria en el Sur de Tamaulipas” (Fojas 140-141)

SEGUNDO. Del análisis a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que en el caso a estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento de la instancia, previsto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

Se dice lo anterior, en razón de que por escrito recibido en esta Dirección General el veinticinco de noviembre del presente año, la **C. Olga Contreras Bello**, representante legal de la empresa inconforme **GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se desistió de la inconformidad que nos ocupa, en los términos siguientes: (foja 172)

“POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO YO LA C. OLGA CONTRERAS BELLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS, VENGO A DESITIRME DE LA PRESENTE INSTANCIA POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.”

Asimismo, mediante comparecencia de esa misma fecha, la C. Olga Contreras Bello, ratificó su escrito de desistimiento, manifestando lo siguiente: (fojas 174-175)

“Que viene en nombre y representación de la empresa GBC Scientific Equipment de México, S.A. de C.V., a ratificar el escrito de desistimiento de veinticinco de noviembre del año en curso, desistimiento que expresa es de manera voluntaria y ratifica en este mismo acto, por tanto solicita a esta autoridad que se archive el expediente como total y definitivamente concluido”.

En atención a la normatividad citada, y la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa, formulada por la **C. Olga Contreras Bello**, en su carácter de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 439/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 5 -

representante legal de la empresa **GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público No. 40, con residencia en esta Ciudad, que en copia cotejada obra en el expediente en que se actúa, se **sobresee** la presente inconformidad promovida contra actos de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, derivados de la licitación pública internacional No. 57003002-009-10, convocada para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIOS**; en consecuencia, se procede al archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias siguientes:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de

*presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.*¹

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. *Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.*”²

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 68, fracción I, del de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de la **C. Olga Contreras Bello**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, página 161

² Visible en el Semanario Judicial de la Federación, número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, página 100



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 439/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 7 -

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, por oficio a la convocante, y por rotulón a las empresas tercero interesadas SAHA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., y CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y SERVICIOS APLICADOS, S.A. DE C.V., en razón de que el domicilio convencional que señalaron para tales efectos se ubica fuera del lugar en que reside esta autoridad.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades B, en la citada Dirección General.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

- PARA: C. OLGA CONTRERAS BELLO.- GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
C. REPRESENTANTE LEGAL.- SAHA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.- Por rotulón
C. REPRESENTANTE LEGAL.- CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y SERVICIOS APLICADOS, S.A. DE C.V.- Por rotulón
C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES LERMA HUERTA.- DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL GONIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- 16 Hidalgo y Morelos No. 114, Colonia Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 834 31 8

85 12

C.c.p **C.P. JOSE M. ZERMEÑO ARRIOLA.- CONTRALOR DEL ESTDO DE TAMAULIPAS.-** 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno - 2do Piso, C.P. 87000, Cd.Victoria, Tamaulipas. Tel. (52-834) 318-8903, 318-8904

*MPV

ESTRADOS NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **catorce** del mes de **diciembre** del año dos mil diez, se notificó por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución de fecha **trece** de **diciembre** de dos mil diez, dictado en el expediente No. **439/2010**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CONSTE.

*MPV

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.